

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obhgán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 42, aparece el siguiente Decreto de la Secretaría General del Movimiento:

«Próxima la renovación de los Procuradores electivos que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical, se hace necesario dictar normas que hagan más auténticamente representativos a dichos cargos, finalidad que hoy, superada la etapa constitutiva de los Sindicatos y designados por elección de los miembros de sus Secciones Sociales y Económicas, es perfectamente factible, como también que el Campo, los Gremios y Cofradías tengan en las Cortes Españolas una representación tan diversa y amplia como lo requiere su importancia en la vida de la Nación. En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La elección de Procuradores en Cortes con representación sindical se ajustará en lo sucesivo a las siguientes reglas:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales, con inclusión del de Actividades Diversas, se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondientes uno a los Empresarios, otro a los Técnicos y otro a los Obreros.

b) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales sobre la base de las propuestas formuladas por las Sección es económicas de cada Sindicato. A este efecto, las Secciones económica de cada Sindicato Nacional se reunirán para practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos para Procuradores en representación de los Empresarios. Separadamente de las Económicas, las Secciones Sociales de cada uno de los Sindicatos designarán por el mismo procedimiento de antevotaciones directas y secretas, en ternas, los candidatos perteneciente a las categorías de Técnicos y Obreros.

c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los can-

didatos, deberán reunirse conjuntamente los miembros de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato, en número igual de Vocales cada una de ellas, quedando así constituido el Cuerpo de electores, que designará, por votación unipersonal, igualmente directa y secreta, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos proclamados por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán ser elegidas como Procuradores en Cortes en representación de los Procuradores empresarios, técnicos y obreros que en ellos se encuadran; pero formarán parte de la Presidencia de las Juntas que celebren sus Secciones Económicas y Sociales para la elección en los dos períodos a que se refieren los precedentes apartados.

e) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano las dudas, incidencias y protestas que pudieran producirse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; otros dos, arrendatarios aparceros, miembros o colonos, y otros dos, trabajadores agrícolas asalariados, haciéndose la elección de todos ellos por medio de compromisarios y con intervención de la Junta Nacional de Hermandades y según el sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías elegirán tres Procuradores en Cortes, uno en representación de las Cooperativas del Campo, otro en representación de los Gremios Artesanos y el tercero por las Cofradías de Pescadores. Estos tres representantes serán elegidos por medio de compromisarios, que han de proceder de las provincias en que la importancia de aquellas entidades así lo aconsejen y con intervención, respectivamente, de la Obra Sindical de Cooperación, la de Artesanía y del Sindicato Nacional de Pesca. Los candidatos a Procuradores de esta representación serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quien han de representar, corres-

pondiendo a aquella Junta hacer su proclamación.

Tercera. a) La diferencia resultante entre el tercio del total de procuradores atribuido a la Organización Sindical por la Ley de creación de las Cortes Españolas y la suma de los que se cubran en virtud de lo dispuesto en las reglas que preceden y los que lo son natos por razón de la función sindical que ejercen, será designado por elección conjunta de éstos y los que resulten elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades de Labradores, Cooperativas, Gremios y Cofradías.

b) La elección de este Grupo deberá recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical, y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales por acuerdo mayoritario absoluto de la Junta Social o Económica de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de distintos Sindicatos Provinciales; por seis o más Procuradores en Cortes de la Legislatura que termina, y por igual número de los electos para la próxima, en virtud de lo dispuesto en las normas anteriores.

Cuarta. Causada la vacante de un Procurador Sindical electivo antes de cumplirse el plazo de los tres años de su mandato, la Delegación Nacional de Sindicatos, a los quince días de anunciada la vacante expresada en el «Boletín Oficial de las Cortes», convocará a los electores a quienes según lo dispuesto en las normas que preceden compete designarlo y realizadas las oportunas votaciones, se enviarán las certificaciones pertinentes a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaría General del Movimiento, para que, jurado el cargo por el elegido, pueda tomar posesión del mismo.

Quinta. Se ampliará la Junta Nacional de Elecciones Sindicales creada por el Reglamento electoral sindical, de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de modo que tengan cabida en ella los altos mandos de la Delegación Nacional de Sindicatos, representantes de los sectores en que se dividen los Sindicatos Nacionales, así como de sus Secciones Económicas y Sociales y el Jefe del Servicio Ju-

rídico de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexta. A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, tal como quedó redactado en la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se considerará incorporado a las presentes normas el Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo tercero. En el término de diez días, que se computarán a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos elevará a la Secretaría General del Movimiento propuesta completa para el desarrollo de las disposiciones anteriores.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el Decreto de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario General del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Sasamón (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 204, de fecha 4 de septiembre de 1948) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos

reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Gumiel de Hizán (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 226, de fecha 30 de septiembre de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis en el ganado existente en el término municipal de Castrovido, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de don Cándido Camarero, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos cárnicos del cerdo parasitado y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Habiéndose presentado la epizootia de Cisticercosis en el ganado existente en el término municipal de Salas de los Infantes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de don Julio Martínez, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos cárnicos del cerdo parasitado y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio, fe-

cha 24 del pasado mes de enero, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Genoveva Musit Alzola, como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación municipal, D. Patricio Bu-guera Amescúa, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de San Ramón de Campezo y La Puebla de Arganzón (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 8.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 46 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.125 pesetas, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

San Román de Campezo, 7'94 pesetas.

La Puebla de Arganzón, 169'14.

Cuyo total de 177'08 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, desde el día 7 de febrero de 1947, fecha del fallecimiento del causante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos en el B. O. de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castriello de la Vega, que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha

apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de febrero de 1949. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castriello de la Vega, que, con esta fecha y durante un plazo de quince días se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de febrero de 1949. = El Ingeniero Jefe, P. A., Angel M. Mainer.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación o suplemento de crédito para satisfacer gastos de obras que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Valle de Valdelucio 2 de febrero de 1949. = El Alcalde, Epimaco Amo.

### Alcaldía de Zazuar.

Ignorándose el paradero del mozo Roberto Fernández Sanz, hijo de Juan y Lucía, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial el 20 de febrero a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zazuar 9 de febrero de 1949. = El Alcalde, Demetrio Aguilera.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al día 31 de diciembre de 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 9 de febrero de 1949. = El Alcalde, M. Campo.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Padrones de Bureba.

El día 5 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la venta de 990 pinos del monte «El Pinar», cuartel A<sub>7</sub> con un volumen de 727'425 metros cúbicos de madera, y 134'393 metros cúbicos de leña gruesa de sus copas; tipo mínimo para optar a la subasta es de 101.260'14 pesetas, y el máximo de 112.821'29 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien de-

legue, un Concejal de esta Corporación, un representante del Distrito Forestal, y autorizada por un Notario que se designe.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría desde el día que este anuncio aparezca en el B. O. de esta provincia hasta la víspera del día señalado para esta subasta, presentando el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 de la tasación, o sean 5.063'01 pesetas y una póliza de clase cuarta, para reintegro, además de hallarse en posesión del oportuno certificado profesional.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen al Ayuntamiento por anuncios de esta subasta, reintegros de expediente, Notario, escrituras y pago a las C. R. y demás que esto lleve anexo.

Serán rechazados aquellos pliegos que no cubran la tasación mínima o rebasen la máxima.

Los pliegos se ajustarán en un todo al siguiente modelo.

### Modelo de proposición

D....., edad..... años, natural de..... provincia de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase..... número..... en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de fecha....., para enajenación del aprovechamiento de 990 pinos del monte «El Pinar», cuartel A, de la pertenencia de Padrones de Bureba, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee certificado profesional reseñado en la hoja de compra número..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..... presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número..... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativas ambas a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adquisición, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+c).

d) Índice adicional.....

i) Índice de adjudicación total (i=c+b).

En ..... a..... de..... de 1949.

El interesado,

Padrones de Bureba 9 de febrero de 1949. = Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Del mercado de ganados de esta capital desaparecieron, el día 11 del actual, dos bueyes unciños.

Quien les hubiere recogido o tenga noticias de su paradero puede dar aviso a José Pérez, término del Capiscol, calle Villafranca, 26.

